

se executará asi à su costa. Que en los civiles entre partes mandadas ayudar por pobres , y en los Criminales , siendolo los reos notoriamente , por no tener embargados bienes algunos , se certifique en la cubierta de los pliegos por el mismo Escrivano originario , con firma tambien del Juez , la qualidad de pobreza , para que se reciban y entreguen francos en las Administraciones de Correos , conforme à las piasdas intenciones de S.M. y que los referidos Escrivanos en todos los expresados casos se quèden con testimonio expresivo del dia que se pusieron en la Estafeta , persona á quien se dirigen , cantidad satisfecha por la franqueza , ò no haverse pagado alguna por la qualidad de pobreza ; previniendose asi à las Justicias , como à los Escrivanos , que de no cùmplir exactamente lo mandado , seràn de su cuenta , y cargo todos los portes que devenguen en esta Administracion general de Correos los pliegos que remitan sin las formalidades referidas. Que se haga saber à los Escrivanos de Cámara , y Procuradores de esta Chancilleria , que de todos los pliegos de pobres que reciban francos en èsta referida Administracion , dexen en ella el correspondiente recibo , y anoten en cada pleyto , ò expediente , que comprehendan , la quota del porte que devengaria siendo de rico , con referencia á lo que les informen en la misma Oficina , para que haviendo en qualesquiera de ellos condenacion de las costas del pobre à parte rica , ò ganando aquel con que poder satisfacerlas , cuiden de que se reintegre en dicha Administracion ; y el tasador general la incluya en las tasaciones que regule de èsta clase , à cuyo fin se le haga saber.

La

